# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

**CASACIÓN 530-2014** 

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Lima, veintidós de abril de dos mil catorce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: -----

Primero.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por Amador Herrera Del Río, de fojas cuatrocientos ochocientos cinco a cuatrocientos ochenta y ocho, contra la sentencia de vista de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, que obra de fojas cuatrocientos sesenta y ocho a cuatrocientos setenta y cuatro, que confirma la sentencia apelada de fojas cuatrocientos treinta y siete a cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha diecisiete de setiembre de dos mil trece, que declara fundada la demanda; para cuyo efecto este Colegiado debe proceder a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a la modificación establecida por la Ley número 29364. -----Segundo.- Que, en cuanto se refiere a los requisitos de admisibilidad del recurso, previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, es del caso señalar que el presente medio impugnatorio cumple con ellos, esto es: i) Se recurre una sentencia expedida por la Sala Superior que pone fin al proceso; ii) Se ha interpuesto ante la Sala Superior Mixta de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica; iii) Fue interpuesto dentro del plazo de diez días de notificado con la resolución impugnada conforme se tiene a fojas cuatrocientos setenta y cuatro (vuelta); y, iv) adjunta la tasa judicial respectiva conforme se tiene a fojas cuatrocientos ochenta y dos. -----

Tercero.- Que, respecto al requisito de procedencia contenido en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, se advierte que el recurrente apeló la resolución de primera instancia al ser desfavorable, la misma que ha sido confirmada. ------

Cuarto.- Que, en cuanto a las exigencias contenidas en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, el recurrente denuncia que la impugnada

# CORT

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 530-2014 ICA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

infringió el principio de legalidad por errónea interpretación de la ley y el control de la legalidad en el procedimiento que viola el debido proceso legal, alega que el considerando sétimo de la resolución impugnada genera error en el juzgamiento por aplicación indebida del artículo 85 del Código Civil, al no haber sido interpretado correctamente con criterio social, sino con un criterio limitado exclusivamente ultrapositivista, puesto que la Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación (Asentamiento Humano 15 de Agosto 2007) en los casos previstos en el estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo o cuando lo solicite no menos de la décima parte de los asociados, pero se expresa en el punto 7.2 del referido considerando que el demandado en forma genérica expone en el considerando tercero de la contestación de la demanda que diez (10) personas firmantes de la Carta Notarial no son socios para que se consideren como parte del diez por ciento (10%) para solicitar la Convocatoria a Asamblea sin indicar los nombres y apellidos, no pudiendo la judicatura disgregar dichas personas, lo que determina que el juzgado no ha valorado el padrón de los cuatrocientos quince (415) socios que forman parte de su institución "Asentamiento Humano 15 de Agosto 2007" y con dicho criterio se pretende justificar lo establecido en el artículo 85 del Código Civil, que es de estricto cumplimiento, que para una solicitud de convocatoria a Asamblea deberá ser pedido por el diez por ciento (10%) de sus asociados, cuyo pedido no ha sido acreditado por los demandantes en autos con documentación alguna de ser socios. Agrega que en el caso de autos no se ha cumplido con el requisito del diez por ciento (10%) de socios; asimismo señala que en autos no existe la resolución que declara rebelde a los socios que no acudieron a la Audiencia de Saneamiento, pruebas y sentencia de fecha quince de mayo de dos mil trece y mucho menos se le ha notificado su condición de rebeldes contraviniendo la normas de procedimiento objetivas. -----

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

### CASACIÓN 530-2014 ICA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Quinto. - Que, al respecto, debe señalarse que si bien el recurrente ha señalado la norma que considera es materia de infracción, sin embargo, no ha demostrado la incidencia directa de la supuesta infracción normativa sobre la decisión impugnada, requisito de procedencia contenido en el inciso 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, si se tiene en cuenta que la Sala Mixta ha considerado que el recurrente en forma genérica expone en su tercer fundamento de su contestación de fojas ciento sesenta a ciento sesenta y tres, que diez (10) personas firmantes de la Carta Notarial requiriéndole que convoque a Asamblea General no son asociados, sin indicar los nombres y apellidos de estas personas ajenas a la asociación, no siendo labor de la judicatura disgregar entre los cientos de personas asociados cuáles no corresponden al padrón de inscritos, es más presentó copias simples del padrón de socios argumentando que carece de medios económicos, lo cual no justifica que no haya presentado oportunamente el original del libro ante el juzgado en el acto de la audiencia sin ningún costo. Debiéndose agregar que lo que pretende el recurrente es que se reexamine el material probatorio, situación no prevista en sede casatoria conforme lo prevé el artículo 384 del Código Procesal Civil. ------











# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 530-2014 ICA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por estas consideraciones, con la facultad conferida en el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Amador Herrera Del Rio, de fojas cuatrocientos ochocientos cinco a cuatrocientos ochenta y ocho, contra la sentencia de vista de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, que obra de fojas cuatrocientos sesenta y ocho a cuatrocientos setenta y cuatro, emitida por la Sala Superior Mixta de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Franklin Abalos Allcca y otros contra Amador Herrera Del Rio, sobre Convocatoria a Asamblea General Ordinaria; y los devolvieron. Ponente Señor

s.s.

**TICONA POSTIGO** 

VALCÁRCEL SALDAÑA

**DEL CARPIO RODRÍGUEZ** 

Miranda Molina, Juez Supremo-

MIRANDA MOLINA

**CUNYA CELI** 

Cgb/Gct

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra Luz Aprparb/Callapina Cosio

Secretaria (e)
Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA

1 3 MAY 2014